



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 113-2015-PCNM

Lima, 22 de junio de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Alberto Ramiro Cruzado Aliaga**, Juez del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 040-2008-CNM de 19 de febrero de 2008, don Alberto Ramiro Cruzado Aliaga fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Picota del Distrito Judicial de San Martín, habiendo juramentado en el cargo el 28 de febrero de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente. Posteriormente, mediante Resolución N° 373-2010-CNM de 3 de noviembre de 2010 se le expidió el título de Juez del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad al haberse declarado fundado su pedido de traslado por razones de salud a dicha plaza.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en su sesión de 17 de febrero de 2015, se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Alberto Ramiro Cruzado Aliaga. El período de evaluación del magistrado evaluado comprende desde el 28 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de junio de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final correspondiente.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación de don Alberto Ramiro Cruzado Aliaga, se advierte lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (1) medida disciplinaria de multa del 5% de su haber básico mensual, confirmada en sede administrativa, en el expediente de evaluación del magistrado evaluado consta que se habría solicitado la nulidad de la resolución que confirmó la referida medida disciplinaria, encontrándose pendiente de pronunciamiento. Asimismo, registra ocho quejas (8) en su contra, de las cuales siete (7) se encuentran archivadas y una declarada nula, así como siete (7) investigaciones concluidas y tres (3) visitas archivadas.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos. Sin embargo, registra tres (3) expresiones de apoyo a su conducta y labor realizada y seis (6) reconocimientos otorgados por distintas entidades públicas y privadas.

1

N° 113-2015-PCNM

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas, licencias o inasistencias injustificadas durante el periodo de evaluación, sin embargo, registra 110 días de licencias justificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en el referéndum realizado en el año 2014 por el Colegio de Abogados de La Libertad, registra un resultado contradictorio, en tanto fue aprobado en conducta, pero desaprobado en honestidad. Asimismo, no registra evaluación en el Distrito Judicial de Lima por parte del Colegio de Abogados de Lima, donde se encuentra agremiado.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – base San Martín, ha remitido documentación en la que concluye que el evaluado es un magistrado respetable y con idoneidad para seguir ejerciendo su labor judicial.

En el periodo de evaluación no registra procesos como demandante. En calidad de demandado registra un proceso judicial por nulidad de cosa juzgada fraudulenta (Expediente N° 241-2008), interpuesto por el Procurador Público de la Región San Martín, el cual fue declarado en abandono mediante Resolución N° 37 de fecha 25 de noviembre de 2009. No registra procesos en condición de inculpado, acusado, sentenciado o con declaración de responsabilidad penal.

De otro lado, efectuada la consulta en internet se halló la siguiente información relacionada al magistrado evaluado: i) Artículo titulado: “*Denuncian por estafa a importadora de vehiculos*”, de fecha 3 de junio de 2012, publicado en el blog Noticias “*En Un Clic*” en el enlace: (<http://noticiasenunclic.blogspot.com/2012/06/denuncian-por-estafa-importadora-de.html>), sobre la presunta demora en resolver la denuncia por el presunto delito de estafa interpuesta por la empresa LW Bussiness & Servicios SAC contra la compañía SL Corporación SAC. En sus descargos, el evaluado indicó que en el proceso, el Ministerio Público solicitó en dos oportunidades el sobreseimiento del mismo, que fueron denegados por su despacho, indicando que en todo momento actuó con imparcialidad y probidad; ii) Artículo titulado: “*Suspenden audiencia por caso Galindo*”, de fecha 26 de junio de 2014, publicado por el diario “*Correo*” en el siguiente enlace: (<http://diariocorreo.pe/ciudad/suspenden-audiencia-por-caso-galindo-23081/>), que cuestiona la decisión del evaluado de suspender y reprogramar la audiencia de prisión preventiva contra los implicados en una supuesta mafia de terrenos. En sus descargos, el magistrado evaluado indicó que la referida información es cierta, sin embargo, alega que la audiencia se frustró porque el abogado de uno de los imputados no pudo concurrir a la audiencia, presentando para ello un documento que lo respaldaba, por esa razón no se le excluyó conforme lo dispone el artículo 85 del Código Procesal Penal.

f) Información patrimonial: el evaluado presentó sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo de evaluación, es decir, desde el año 2008 al año 2015, no registrando inconsistencias entre sus ingresos, ahorros y egresos, sin embargo, conforme a la información proporcionada por la Oficina de Control de la Magistratura, se advierte que las declaraciones juradas de los años 2009, 2010 y 2011 fueron presentadas de manera extemporánea. No registra movimiento migratorio. No cuenta con deudas alimentarias en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM – ni sanciones administrativas de tránsito. En INFOCORP, registra una deuda morosa ante la empresa AM MOVIL



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 113-2015-PCNM

PERU SAC, por S/. 34.82, sin embargo, el evaluado reconoció la deuda, acompañado el comprobante de pago correspondiente de la misma.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado, en el período sujeto a evaluación registra mayoritariamente aspectos positivos en los indicadores sujetos a evaluación, lo que permite generar convicción al Pleno en el sentido de que ha observado una conducta adecuada para el cargo, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente sobre la materia, sin embargo, se le exhorta a que en adelante presente sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas en forma oportuna.

Cuarto.- Respecto al **rubro idoneidad**, conforme a los parámetros de calificación establecidos en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: se evaluaron dieciséis resoluciones, obteniendo un promedio de calificación de 1.63 sobre 2 puntos y un puntaje global de 26.12 sobre 30 puntos, que equivale a una calificación de adecuada.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron once expedientes, siendo calificados en promedio con 1.58 sobre 1.75 puntos, obteniendo el puntaje total de 17.34 puntos, que de acuerdo a los parámetros de evaluación, corresponde a una calificación de adecuada.

c) Celeridad y Rendimiento: conforme consta en el informe individual del magistrado evaluado, la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

d) Organización de Trabajo: el evaluado presentó informes correspondientes a los años 2009 y 2013, siendo calificados con 1.2 y 1.15, respectivamente, que equivale, en ambos casos a una calificación de bueno. El puntaje global es de 2.35 sobre 10. Los informes correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2014 no fueron evaluados, al haber sido presentados extemporáneamente, conforme consta en el Informe individual.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.

f) Desarrollo profesional: respecto a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. Asimismo, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad Nacional de Trujillo y graduado de la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Alas Peruanas. No ejerció docencia universitaria durante el periodo de evaluación.

En síntesis, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función judicial.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Alberto Ramiro Cruzado Aliaga durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado

N° 113-2015-PCNM

ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al Acuerdo N° 824-2015 adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 22 de junio de 2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la confianza a don Alberto Ramiro Cruzado Aliaga; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

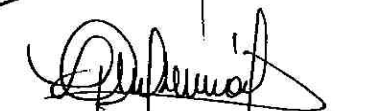
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA




GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



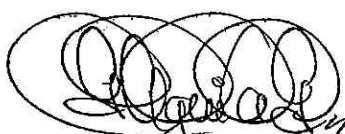
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS